



Expediente: 051481034585
Radicado: PPAL-RE-00770-2021
Dependencia: DIRECCIÓN GENERAL
Tipo Documento: RESOLUCIONES
Fecha: 04/02/2021 Hora: 15:53:17 Folios: 3



RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante el Auto con el radicado N° 112-0581 del 5 de junio de 2020, se inició un trámite de licenciamiento ambiental para el contrato de concesión minera N° B7164005, para la explotación de materiales de construcción en una cantera ubicada en la Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral, solicitada por el Señor Jorge Humberto Restrepo Zuluaga, identificado cédula de ciudadanía N° 15.295.538.

Que mediante el oficio con el radicado N° 112-5502 del 7 de diciembre de 2020, habitantes de la vereda La Chapa de El Carmen de Viboral, solicitaron a Cornare la celebración de una Audiencia Pública Ambiental, dentro del proyecto de licenciamiento ambiental iniciado mediante el Auto con el radicado N° 112-0581 del 5 de junio de 2020.

Que mediante la Resolución con radicado PPAL-TE-00044-2021 del 6 de enero, se convocó a una Audiencia Pública de Carácter Ambiental, dentro del proceso de licenciamiento ambiental referido, a realizarse el 11 de marzo de 2021.

Que mediante el oficio con el radicado N° PPAL-CE-01533-2021 del 29 de enero el Señor Jorge Humberto Restrepo Zuluaga, solicitante del trámite de licenciamiento ambiental, presentó ante Cornare oficio manifestando que desistió del trámite de licenciamiento ambiental que fue iniciado mediante el Auto con el radicado N° 112-0581 del 5 de junio de 2020, fundamentándose en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sostiene que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-951/14, declaró la exequibilidad del referido artículo, argumentando que, *“En dicho artículo se consagró la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición, manifestando de manera expresa su desistimiento.”*

La Corte Constitucional, en Sentencia T-146A/03, ha definido el desistimiento de la siguiente manera: *“En sentido amplio, se entiende el desistimiento como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa su intención de separarse de la acción intentada, o de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recurso que ha interpuesto. Son características del desistimiento el que se haga en forma unilateral, a través de un memorial o escrito, sea incondicional y que conlleve la renuncia a lo pretendido.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El proceso de licenciamiento ambiental, iniciado a través del Auto con radicado N° 112-0581 del 5 de junio de 2020, es un trámite administrativo ambiental, consagrado en el Decreto 1076 de 2015, que esta Corporación se encuentra llevando a cabo a solicitud del Señor Jorge Humberto Restrepo Zuluaga. Es decir, es un trámite rogado, que se realiza a solicitud de parte y que conlleva unas obligaciones de hacer por parte del interesado.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que, la decisión de desistir del trámite de manera expresa, es potestativa del usuario, en cualquier etapa que este se encuentre.

Ahora bien, en cuanto a la convocatoria de la Audiencia Pública de Carácter Ambiental, programada para el 11 de marzo de 2021, es posible señalar que el parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015, establece que, también durante el trámite de licenciamiento ambiental, se podrá llevar a cabo audiencias públicas ambientales. Ahora bien, dado que el trámite iniciado mediante Auto con el radicado N° 112-0581 del 5 de junio de 2020 ya no se continuará gestionando en virtud de la solicitud presentada por el interesado, tampoco se continuará con el trámite de la Audiencia Pública Ambiental citada para el 11 de marzo de la presente anualidad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del trámite de licenciamiento ambiental, iniciado mediante el Auto con el radicado N° 112-0581 del 5 de junio de 2020, para el contrato de concesión minera N° B7164005, para la explotación de materiales de construcción en una cantera ubicada en la Vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral; según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el trámite de Audiencia Pública Ambiental, convocada a través de la Resolución con radicado PPAL-TE-00044-2021 del 6 de enero, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Unidad de Gestión Documental de Cornare, que una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, se haga devolución de toda la documentación presentada por el señor Jorge Humberto Restrepo Zuluaga, dentro del trámite de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo, todos los terceros intervinientes, a las personas inscritas para la Audiencia Pública Ambiental y a todas las personas naturales y jurídicas que por derecho propio podían participar en la misma, a la luz de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, al Señor Jorge Humberto Restrepo Zuluaga.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo, en la página web de Corporación y en las carteleras de la Alcaldía y Personería Municipal de El Carmen de Viboral en el departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CONTRA el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá interponerse ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 05148.10.34585.